

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	RAYSON Y HERMANOS S.A.S.
Demandados	SAN MARCOS CONSTRUCTORA S.A.S.
Radicado	05001310300820240005300
Interlocutorio	Nº148
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- 1.** Anexar las constancias pertinentes acerca del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Art. 6º Ley 2213 del 2022.
- 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, la parte demandante manifestará: *"que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante el

término de cinco (5) días, para que subsane lo enunciado, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería a la Dra. LUZ DARY CEBALLOS VELÁSQUEZ con T.P. 201.648 del C.S. de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a thin black rectangular border.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)